



**NORMAS REGULADORAS DE CATEGORÍA NACIONAL
TEMPORADA 2009-2010
PRIMERA DIVISION - COPA MOVILNET**



La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Fútbol en el uso de las atribuciones que le confiere su Estatuto en los artículos 10, 15, 21, 23 y 26, dicta las siguientes disposiciones normativas, que regirán las actividades de la Comisión de Torneos Nacionales Inter-Clubes durante la Temporada 2009-2010:

Artículo 1: La Junta Directiva de la F.V.F. designa como miembros de la COMISIÓN DE TORNEOS NACIONALES INTER-CLUBES (C.T.N.), para la Temporada 2009-2010, a los siguientes ciudadanos:

Presidente: Rafael Esquivel Melo
Vicepresidente: Laureano González
Secretario Ejecutivo: Jesús García Regalado
Coordinador General: Gerardo Rivero
Coordinador Sub 17 y 20: Juan Arellano
Miembros: Marcos Ariza, Ibrahim Pérez y Raúl Álvarez

Se constituye una Sub-Comisión de Seguridad de Estadios; con las atribuciones que le establecen las presentes Normas Reguladoras y los Reglamentos respectivos y la misma será presidida por **Rigoberto Uzcátegui**, e integrada por todos los Jefes de Seguridad de los Equipos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2: La C.T.N. es el órgano encargado de ejecutar las atribuciones correspondientes a la administración deportiva de los Torneos de Clubes de Categoría Nacional: **Primera División, Segunda División A**, y de Categoría Inter-Regional: **Segunda División B, Tercera División, Series Sub-20 y Sub-17: Nacional, A y B.**

Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas a la Junta Directiva de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas a la misma.

Artículo 3: La C.T.N. deberá reunirse por lo menos una vez cada quince días en forma Ordinaria o Extraordinaria, cuando la convoque el Presidente y sus tareas administrativas se ejecutarán a través del Departamento de Competiciones. A las reuniones de la C.T.N. podrán asistir con derecho a voz los Presidentes y Delegados de los Clubes que previa y justificadamente soliciten ser recibidos y los invitados por ella.

Artículo 4: Son funciones específicas de la C.T.N.:

- a) Cumplir y hacer cumplir estas Normas
- b) Reglamentar y dictar resoluciones que regulen las competencias de acuerdo a las presentes Normas.
- c) Ejercer ante quien corresponda, la representación de los Clubes que participen en sus Torneos.
- d) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias de los Clubes que participen en sus Torneos
- e) Dirimir y resolver las diferencias y conflictos que se presenten entre los Clubes participantes.
- f) Cualquier otra función que le asigne estas Normas y las Resoluciones que dicte la Junta Directiva de la F.V.F.

Artículo 5: De las decisiones que la C.T.N. tome en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se podrá solicitar recurso de reconsideración ante la Junta Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que se recurre.



Artículo 6: La **COMISION DE TORNEOS NACIONALES INTER-CLUBES**, organizará en la Temporada 2009-2010, los siguientes Campeonatos:

CATEGORÍA NACIONAL: Primera División, Segunda División A,

CATEGORIA INTER-REGIONAL: Segunda División B y Tercera División. Torneos de Series, Nacional, A y B en Sub20 y Sub17.

Artículo 7: Todos los Campeonatos, Torneos y competencias se jugarán, asignándole a cada encuentro tres (3) puntos al ganador y uno (1) a cada uno en caso de empate.

Artículo 8: En caso de Series Extras, se entenderá que el Torneo aún no ha finalizado, por lo tanto, le son aplicables todas las disposiciones de estas Normas, incluso las disposiciones del Régimen Disciplinario.

Artículo 9: A los efectos de desempate a puntos en cualquier circunstancia, salvo las excepciones establecidas taxativamente en estas Normas, si uno de los Clubes empatados hubiera sido sancionado en el curso de la competencia por alineación indebida, por retiro del terreno de juego o por incomparecencia en cualquier juego, una sola de estas circunstancias resolverá el empate a favor del otro Club.

Artículo 10: Todo lo concerniente a resolver los empates, en cualquiera de las Fases de los Torneos organizados por la C.T.N. se dilucidará de la siguiente forma:

- a) Si la competencia es a un solo juego, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 9 de estas Normas y se prolongará el mismo jugando una prórroga de dos tiempos suplementarios de no más de quince (15) minutos cada uno; si se mantiene el empate al término de la prórroga se procederá al lanzamiento de penas máximas de acuerdo al Reglamento.
- b) Si la competencia es a dos juegos ida y vuelta, y al finalizar el segundo existiese empate a puntos y goles sumados de los dos (2) encuentros, se contará doble cualquier gol marcado en terreno del Club adversario, de persistir el empate se procederá sin alargue de tiempo al lanzamiento de penas máximas de acuerdo al Reglamento y no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 9 de estas Normas.
- c) Si la competencia es por puntos a una sola vuelta, en favor del Club que ganó el encuentro jugado entre ambos. Si ambos Clubes empataron entre ellos, en favor del Club que tenga mejor diferencia de goles a favor. Si de este modo no se dilucida el empate, en favor de quien haya marcado más goles a favor. De persistir el empate, se tomará en cuenta la diferencia de goles a favor de todos los juegos efectuados en la Temporada 2009-2010. **DISPOSICIÓN ESPECIAL:** En la aplicación de este inciso, será desapplicado el párrafo "a favor del Club que ganó el encuentro jugado entre ambos" cuando se trate de dirimir empates en los Torneos Apertura o Clausura de cualquiera de las Categorías que abarcan estas Normas Reguladoras y el empate será resuelto aplicando los subsecuentes párrafos de este inciso.
- d) Si la competencia es a dos o más vueltas, en favor del Club que tenga mejor diferencia de goles a favor, sumados los de pro y en contra. Si persiste el empate, a favor de quien haya ganado la serie particular, tomando en cuenta puntos y goles. De no dilucidarse de esta forma el empate, a favor de quien haya marcado más goles en toda la Temporada 2009-2010.
- e) Si al término de la competencia hay empate a puntos entre más de dos Clubes, se resolverá de la forma siguiente:
 - e.1 Por la puntuación que le corresponda a tenor de los resultados obtenidos entre ellos, como si los demás no hubiesen intervenido.
 - e.2 Por la mejor diferencia de goles a favor, sumados los en pro y en contra, de todos los encuentros efectuados entre sí por los Clubes empatados.
 - e.3 Por la mejor diferencia de goles a favor, sumados los de pro y en contra, de todos los juegos efectuados en la competencia.

Estas normas serán aplicadas en este mismo orden y con carácter eliminatorio, de tal suerte que, si al aplicar la primera se resolviese el empate de alguno de los Clubes implicados, quedará excluido aplicándosele a los que resten las normas siguientes si siguen siendo más de dos, o las que correspondan si sólo han quedado dos Clubes implicados.



PARAGRAFO UNICO: Si aplicadas las disposiciones anteriores no dirimieren un empate, se jugará una serie extra en la sede de alguno de los empatados, que se seleccionará por sorteo.

Artículo 11: El registro de un jugador en un Club para participar en la Temporada 2009-2010 y subsiguientes, se registrará por lo dispuesto en las Normas para el Registro de Jugadores, Agentes de Jugadores, Técnicos y Personal Auxiliar, dictadas por la F.V.F. y el mismo se tramitará por intermedio del Departamento de Registro y Licencias.

Artículo 12: Para todos los efectos, ningún jugador sea de la categoría que fuere, no podrá actuar simultáneamente en dos o más competencias organizadas por la Comisión de Torneos Nacionales, si no han transcurrido entre un juego y otro un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas. La violación de esta disposición, se puede considerar alineación indebida, con todas las consecuencias competitivas y reglamentarias que tal acción produzca.

Artículo 13: Cuando la F.V.F. expida a un jugador una Licencia de Juego como tal, cualquier otra credencial o carnet otorgado, para ejercer función diferente, queda anulado y sin efecto. El uso del mismo, en el transcurso de los encuentros, será causal de aplicación de las medidas disciplinarias que contenga el Código de Ética, para esta transgresión.

Artículo 14: Las multas y sanciones económicas que imponga el Consejo de Honor, serán canceladas por el club en la tesorería de la F.V.F.

Artículo 15: Los clubes están obligados a cancelar el 1% de la venta por concepto de entradas, por cada encuentro que efectúen como local, a la Asociación de Fútbol de su respectiva jurisdicción. Se entiende por jurisdicción la que corresponda al lugar donde se efectúe el encuentro, así la sede administrativa del Club quede en otro Estado.

Artículo 16: La Federación Venezolana de Fútbol es propietaria en exclusiva de los derechos de difusión y transmisión por cualquier medio audiovisual, televisivo y radiofónico, tanto en directo como en diferido o en resumen, de sus propias competencias o manifestaciones que entren en su jurisdicción; así como la titularidad de la publicación de clasificaciones oficiales, estadísticas, trofeos y cualesquiera promociones literarias, gráficas o audiovisuales, propios de las competencias que organice, la utilización conjunta de sus denominaciones, distintivos y logos con la totalidad de los nombres, escudos, logos y colores oficiales de los clubes participantes en sus torneos; incluyendo el nombre y logotipo oficial de los Torneos; reservándose la colocación de alguna publicidad estática y dinámica en las instalaciones de juego. Cuya comercialización efectuará discrecionalmente en beneficio colectivo destinado a sufragar los costos de participación de los clubes en los torneos de Apertura y Clausura en la presente temporada.

Los clubes de categoría nacional tendrán derecho a las ventas de los derechos de transmisión en radio, total o parcial, en directo o diferido, así como la venta de los derechos de transmisión en diferido por TV Regional, de sus encuentros como local; de artículos, y a la comercialización general de su club, sin que por estos conceptos tenga que abonar porcentaje alguno a la FVF o a los otros clubes participantes en la temporada 2009-2010. Las transmisiones por TV Regional de las imágenes, totales o parciales, de los referidos encuentros, solo podrán comenzar una vez finalizados éstos

Artículo 17: Todos los terrenos de juego, donde se efectúen encuentros programados por la C.T.N., deberán ajustarse a lo previsto en la Regla N° 1 de las Reglas de Juego de la "INTERNATIONAL FOOTBALL ASSOCIATION BOARD".

Artículo 18: Ningún club podrá inscribir una instalación sede y efectuar más de la cuarta parte de sus encuentros oficiales en otra.

Artículo 19: La Comisión de Torneos Nacionales, revisará los estadios e instalaciones, presentando periódicamente un informe del estado de los mismos y las recomendaciones para una mejor adecuación al espectáculo del fútbol, a la Junta Directiva.



Todo Club que pretenda utilizar una instalación de juego, que no haya sido autorizada previamente por la Comisión de Torneos Nacionales Inter-Clubes, deberá anexar a su solicitud pruebas gráficas del estado de la misma, así como croquis de su ubicación.

Artículo 20: Todos los encuentros, tanto oficiales como amistosos, se jugarán con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos de la I.F.A.B., con las modificaciones aprobadas por la F.I.F.A. y publicadas oficialmente por la F.V.F.

Artículo 21: Con independencia de lo pautado en el Artículo 4 de estas Normas y en desarrollo del mismo, corresponde a la C.T.N., cuando lo estime oportuno, las siguientes atribuciones:

- a) Suspender, adelantar o retrasar juegos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones respectivas.
- b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación y, en caso de acordar su continuación o nueva celebración si lo será o no en cancha neutral y, en cualesquiera de los dos casos, a puerta cerrada o con posible acceso del público.
- c) Pronunciarse en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el pago de los gastos que ello determine, declarando a quien corresponda tal responsabilidad pecuniaria.
- d) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los juegos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para una clasificación definitiva.
- e) Designar de oficio o a solicitud de parte interesada, Delegados de Campo o Veedores para los encuentros.
- f) Anular encuentros ordenando, si es preciso, su repetición, cuando se hayan producido circunstancias ajenas a la intención de los Clubes contendores, de perjudicar el normal desenvolvimiento de los mismos y, que tal circunstancia influya en el resultado.

Artículo 22: Los encuentros se jugarán cuando la C.T.N. los programe, quedando entendido, que aprobados los calendarios de juegos, solamente podrán ser modificados por causas de fuerza mayor debidamente comprobada, y/o convenio entre Clubes interesados en adelantar un encuentro, todo ello previa autorización de la C.T.N. Se dará tratamiento especial en las fechas del calendario a los Clubes que nos representen en Copas Internacionales.

Artículo 23: Aprobado el calendario de una competencia, se entiende contraída la obligación de jugarla enteramente por parte de los Clubes en ella incluidos y por tanto, perfeccionado un compromiso del que nacen los deberes recíprocos de comparecer a los juegos con el mejor Equipo, y de jugarlo por entero con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

Artículo 24: Se entiende por incomparecencia, al incumplimiento de la obligación que tiene un Club de presentarse en la cancha de juego, el día y la hora señalado en el Calendario Oficial de juegos, sin que medie para ese incumplimiento, motivo de fuerza mayor o causa plenamente justificada. De lo anterior se desprende que la no-concurrencia, sea cual fuere la causa, se considerará incomparecencia, y de la misma se derivarán todas las acciones a que halla lugar.

Artículo 25: Los juegos solamente se podrán dejar de efectuar por mal tiempo, mal estado del terreno de juego, incomparecencia de uno de los contendores, presentación de un número de jugadores inferior a ocho (8), intromisión del público, insubordinación, retirada o falta colectiva de cualquiera de los Clubes, o causa de fuerza mayor que apreciará el árbitro; o cuando un funcionario público, sin orden judicial emanada de un Tribunal y valiéndose de su autoridad, impida la actuación de un jugador.

Artículo 26: Cuando no concurra al encuentro el Delegado de Campo, serán asumidas sus funciones por el árbitro. No pudiendo ninguno de los dos (2) Clubes contendientes negarse a jugar el encuentro, bajo pena de perderlo por incomparecencia.



Artículo 27: Los carnets vigentes emitidos por la F.V.F., que acreditan a sus Directivos, Delegados, Directivos de Clubes, Directivos de la Asociación de Fútbol del Estado respectivo, Árbitros de la Comisión del Estado donde se efectúe el encuentro, Personal Técnico, Jugadores y algunas otras personas autorizadas, tendrán validez como "Pase de Entrada" a las instalaciones donde se realicen encuentros de la Categoría Nacional. En las instalaciones donde las autoridades de espectáculos públicos no permitan el acceso a los poseedores de estos carnets, el Club local está en la obligación de facilitarles una entrada de cortesía.

Artículo 28: Los Clubes quedan obligados a elaborar su propia planilla de alineación en original y dos copias, que contendrá los siguientes datos:

- ✓ Identificación del encuentro, con lugar y fecha.
- ✓ Número de franela, Nombre y Apellido, Número de Licencia y Nacionalidad de cada jugador titular y suplente.
- ✓ Identificación del Capitán.
- ✓ Identificación del jugador Sub 20 seleccionable.
- ✓ Nombre, Apellido y número de Credencial del Director Técnico, Delegado del Club y los cuatros (4) miembros restantes del personal auxiliar.
- ✓ Firma autógrafa del Delegado del Club.

Artículo 29: Los encuentros suspendidos, que debieran jugarse o continuarse, se celebrarán en la fecha, hora y lugar que determine la C.T.N.; la nueva fecha se comunicará a los interesados por escrito con cuatro (4) días de anticipación, como mínimo, a Clubes del mismo Estado, y con ocho (8) días de anticipación como mínimo, a Clubes de distinto Estado.

Artículo 30: Por disposición de la Ley del Deporte y de las obligaciones impuestas por los Reglamentos de la FIFA en concordancia con las Normas de la C.S.F, la Federación Venezolana de Fútbol implanta de forma permanente controles de Antidoping. Con el fin de cumplir con este cometido, todos los Clubes quedan obligados con lo dispuesto por el Reglamento de Control de Doping de la F.V.F.

Artículo 31: Los costos de los procedimientos de tomas de muestras en el Control de Doping, en los Torneos de la Temporada 2009-2010, serán cubiertos por el Club que actúe como local. En el caso que un Club solicite un Control de Doping, asumirá los gastos que tal procedimiento ocasione.

Artículo 32: De los actos, hechos y acciones que como consecuencia del juego realicen o involucren a clubes como personas jurídicas, directivos, jugadores, directores técnicos, personal auxiliar y de apoyo de los clubes, en contravención de estas Normas, del Código de Ética de la F.V.F. y de las Resoluciones que la C.T.N. dicte, conocerá en única instancia el Consejo de Honor de la F.V.F. y de sus decisiones se podrá solicitar reconsideración al mismo de acuerdo a las normas procedimentales del Reglamento respectivo.

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 33: La Junta Directiva de la Federación Venezolana de Fútbol en el uso de las atribuciones establecidas en su Estatuto, en el artículo 15 numeral 2 incisos b, c, n, w, en concordancia con el artículo 36 y que cumpliendo con lo pautado por la Ley del Deporte en su Artículo 40, Parágrafo Primero, invita a formar parte de la Temporada Oficial 2009-2010 de Primera División y Segunda División A, a los siguientes clubes de Categoría Nacional, que hayan participado en las competencias clasificatorias precedentes y ganado el derecho deportivo de acuerdo a las Normas Reguladoras 2008/2009 así como los clubes que hayan sido incorporados por los efectos de la Resolución 07/2009 y posteriores que dictare esta Junta Directiva, para intervenir en:

Primera División: Aragua FC, Atlético El Vigía, Carabobo FC, Caracas FC, Cd Lara, Dvo Anzoátegui, Dvo Italia, Dvo Táchira, Estudiantes de Mérida, Llaneros De Guanare, Mineros de Guayana, Monagas SC, Real Esppor Club, SD Centro Italo, Trujillanos FC, Yaracuyanos FC, Zamora FC y Zulia FC.



Segunda División A: Angostura FC, Atlético Nacional, Atlético Piar, Atlético Venezuela, Caracas FC (Filial), Caroní FC, Dvo Barinas, Dvo San Antonio, Estrella Roja FC, Fundación Cesarger, Hermandad Gallega, Lara FC, Portuguesa FC, Tucanes de Amazonas, UA Maracaibo, UA San Antonio y UCV FC.

Artículo 34: Todo Club una vez culminada su participación en la Temporada Oficial, tiene la obligación de confirmar por escrito su participación en los campeonatos, torneos y competencias previstos por la Federación Venezolana de Fútbol para la Temporada Oficial siguiente. El ejercicio de este derecho se debe cumplir, como plazo máximo, en el transcurso de los veinte (20) días hábiles siguientes de haber culminado la Temporada Oficial 2009-2010.

Artículo 35: El Club que haya confirmado su participación en las competencias señaladas en el artículo anterior y se retire de las mismas voluntariamente, le serán aplicables las disposiciones disciplinarias contempladas en el Código de Ética.

Artículo 36: El Club que no confirme su participación dentro del plazo establecido en estas disposiciones reglamentarias, perderá sus derechos deportivos adquiridos, y en consecuencia serán aplicadas las sanciones establecidas en los Reglamentos y Normas de la Federación Venezolana de Fútbol, Confederación Sudamericana de Fútbol y F.I.F.A; todo ello en estricto cumplimiento de lo pautado dentro del marco legal de la Ley del Deporte y su Reglamento.

Artículo 37: Confirmada la participación de los clubes que integrarán la Categoría Nacional de Primera División y Segunda División A, se procederá a la elaboración del calendario respectivo, que una vez aprobado, se entiende contraída la obligación de jugarlo enteramente por parte de los clubes en él incluidos. En consecuencia, ningún Club podrá cambiar de nombre y si desea hacerlo de jurisdicción territorial necesitará el consentimiento unánime del resto de Clubes incluidos en el respectivo Calendario.

Artículo 38: Cualquier cambio de jurisdicción aprobado por los Clubes en las condiciones referidas en el artículo anterior, tendrá obligatoriamente que cumplir con lo establecido en estas Normas Regulatoras en su Capítulo XI "De la Fusión de Clubes" y ser aprobado por la Comisión de Torneos Nacionales.

Artículo 39: Como pasos de implementación gradual de lo dispuesto en el Reglamento de la FIFA "**Concesión de Licencias de Clubes**" cuyos objetivos son que: *"los solicitantes de licencia inviertan en programas de desarrollo juvenil orientados hacia la calidad y apoyen la formación futbolística de sus jóvenes jugadores"* se estipula que:

Todo Club actuante con un equipo representativo en la Primera División, debe de contar con un programa escrito de desarrollo juvenil aprobado por la Comisión Técnica de la FVF. Este programa de formación debe de incluir, al menos, lo siguiente:

- a) objetivos y filosofía del desarrollo de categorías menores;
- b) organización del sector de categorías menores (organigrama).
- c) Personal técnico, médico y de administración y su calificación.
- d) Infraestructura disponible para el sector de las categorías menores.
- e) Recursos económicos como presupuesto disponible.
- f) Programa de formación de base en el seno de la Asociación de Fútbol respectiva.

El programa de desarrollo de las categorías menores debe mostrar además el apoyo del club a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jugadores.

Artículo 40: Como medio de garantizar el desarrollo de los jugadores en formación, todo Club de Categoría Nacional (Primera División y Segunda División A) que participe en la Temporada 2009-2010, tendrá en activo y de forma obligatoria dos (2) Clubes filiales en los Campeonatos Inter-Regionales Sub-20 y Sub-17. Quedan obligados todos los clubes de Primera, Segunda A, Segunda B y Tercera División, a tener inscritos en la Asociación del Estado respectivo, dos (2) equipos filiales, como mínimo, en Categorías Menores, participando activamente en los Campeonatos Oficiales organizados por la Asociación, durante toda la temporada.



Se entiende por "filiales" los Clubes que usan la misma denominación y colores registrados de uniforme, pertenecientes a su respectiva Asociación de Fútbol. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con lo dispuesto al respecto en el Código de Ética.

CAPÍTULO II DE LA TEMPORADA OFICIAL

Artículo 41: La Temporada Oficial 2009-2010 de la Categoría Nacional, dará inicio el 09-08-2009 con el Campeonato de Primera División.

Artículo 42: El Campeonato de Primera División constará de dos Torneos: Apertura y Clausura y una Serie Final, en juegos de ida y vuelta, la cual determinará el Campeón y Subcampeón de la República Bolivariana de Venezuela.

Los Torneos de Apertura 2009 y Clausura 2010 de Primera División se jugarán en un (1) sólo grupo de dieciocho (18) clubes, "todos contra todos" a una (1) vuelta cada uno, con tabla de clasificación independiente.

En el Torneo Apertura 2009 se disputaran 17 jornadas en partidos considerados de ida.

En el Torneo Clausura 2010 se disputaran 17 jornadas en partidos considerados de vuelta.

El Campeón de cada Torneo disputará la Serie Final, en juegos de ida y vuelta, que determinará el Campeón y Subcampeón de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 43: Si en el Torneo Apertura 2009 y Clausura 2010 existiese el mismo ganador, se le declarará automáticamente Campeón de la República Bolivariana de Venezuela y el Subcampeón resultaría quién consiga la segunda posición en una Tabla Final de Clasificación con los puntos obtenidos en ambos torneos que se denominara "Tabla Acumulada".

Artículo 44: La Tabla Final de Clasificación, será elaborada con la sumatoria de puntos y goles de los Torneos Apertura 2009 y Clausura 2010 de Primera División.

Descenderán automáticamente de Primera División el último y el penúltimo de la "Tabla Acumulada" y deberán militar en la Temporada siguiente en la Segunda División A.

Artículo 45: Los Clubes representativos de Venezuela en la Copa Santander Libertadores del año 2011, serán el Campeón del Torneo Apertura 2009 y el Campeón del Torneo Clausura 2010. El clasificado a la fase eliminatoria previa a la Copa Santander Libertadores será el que acumule más puntos en la Tabla Final de Clasificación.

Si fuese Campeón de ambos Torneos el mismo Club, obtendrá el primer cupo. El Club que acumule más puntos en la Tabla Final de Clasificación o "Tabla Acumulada", ocupará el segundo cupo y el siguiente que acumule más puntos en la mencionada tabla participará en la fase eliminatoria previa a la Copa Santander Libertadores.

Los tres (3) Clubes representativos de Venezuela en la Copa Nissan Sudamericana del año 2010, serán el Campeón absoluto de la Primera División, el Campeón del Torneo Copa Venezuela 2009 y el mejor clasificado de la Tabla Acumulada de Primera División de la presente Temporada, que no opte a jugar la Copa Santander Libertadores. Si un mismo Equipo fuera Campeón en ambos Torneos (Copa Venezuela y Primera División 2009-2010) el segundo cupo corresponderá al Sub-Campeón de la "Copa Venezuela 2009".

Artículo 46: El Campeonato de Segunda División A, dará inicio el 23-08-2009 constará de dos Torneos: Apertura y Clausura y una Serie Final, en juegos de ida y vuelta, la cual determinará el Campeón y Subcampeón de la República Bolivariana de Venezuela.

Los Torneos de Apertura 2009 y Clausura 2010 de Segunda División A se jugarán en un (1) sólo grupo de diecisiete (17) Equipos, "todos contra todos" a una (1) vuelta cada uno, con tabla de clasificación independiente, por cada Torneo.

El Campeón de cada Torneo disputará la Serie Final, en juegos de ida y vuelta, que determinará el Campeón y Subcampeón de la República Bolivariana de Venezuela.



Artículo 47: Al Término del Torneo Apertura de la Segunda División "A" la C.T.N. hará una evaluación de la observancia de las disposiciones reglamentarias, por parte de los Equipos participantes, tomando como base el cumplimiento cabal de sus obligaciones deportivas, económicas y de infraestructura. De tal resultante podrán derivarse medidas administrativas.

Artículo 48: El Campeonato de Segunda División A, es un evento que genera la opción de ascender a la Primera División, al Campeón del Torneo Apertura 2009 y al Campeón del Torneo Clausura 2010, que previamente a la culminación del mismo, disponga de una instalación de juego dentro de la jurisdicción del Estado donde tenga su sede, que reúna lo exigido en estas Normas Regulatoras para la Primera División. Si en el Torneo Apertura 2009 y Clausura 2010 existiese el mismo ganador, se le declarará automáticamente Campeón de la República Bolivariana de Venezuela y el Subcampeón resultaría quien consiga la segunda posición en una Tabla Final de Clasificación con los puntos obtenidos en ambos torneos que se denominara "Tabla Acumulada" y será el segundo ascendido a la Primera División.

La Tabla Final o Tabla Acumulada de Clasificación, será elaborada con la sumatoria de puntos y goles de los Torneos Apertura 2009 y Clausura 2010 de Segunda División "A".

Descenderán automáticamente de División el último y el penúltimo de la "Tabla Acumulada" de Clasificación, y deberán militar en la Temporada siguiente en el Campeonato de Segunda División B.

Artículo 49: Si al término de alguno de los dos Torneos de Segunda División A, cualquiera de los Clubes que adquirió el derecho de ascender a la Primera División fuere filial de un Club de Primera División, esta sola circunstancia lo inhabilita para ejercer la opción de ascenso, la cual no podrá ser transferida a ninguna otra entidad deportiva. Corresponderá el cupo vacante al Club que ocupe la segunda posición en el torneo respectivo.

Artículo 50: La Copa Venezuela 2009, es una competencia que se disputará con la participación de los clubes inscritos en los torneos de Primera División, Segunda División A y Segunda división B.

La Copa Venezuela dará inicio el 3 de Septiembre, y se jugará de la siguiente forma: una primera fase donde participaran los clubes de Segunda División A y B, los cuales se enfrentaran en un solo encuentro, jugando como local el club de la división inferior. La segunda fase se jugará con los ganadores de la primera fase contra los clubes de Primera División, en un solo encuentro, jugando como local el club de la división inferior. Los ganadores de la segunda fase clasificarán a los octavos de final que se enfrentaran de acuerdo a las llaves previamente fijadas, los cuartos de final y la semifinal se estructuraran por sorteo, en partidos de ida y vuelta, sucesivamente hasta la final, para determinar el Campeón de la Copa Venezuela, que será el primer clasificado a la Copa Nissan Suramericana 2010.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Artículo 51: Los períodos de inscripción de jugadores profesionales venezolanos y extranjeros de Categoría Nacional en Primera y Segunda División A, de la Temporada 2009-2010, serán los siguientes:

- a) Primer Período: del 1 de julio 2009 al 7 de Agosto de 2009.
- b) Segundo Período: del 21 de diciembre 2009 al 15 de enero de 2010.

Disposición Especial para Primera y Segunda División A: La Junta Directiva de la FVF, podrá extender por dos semanas el primer y segundo período de inscripción, a todos aquellos clubes de Primera y Segunda División A que anuncien por escrito hasta los días 07 de agosto de 2009 y 08 de enero de 2010, su decisión de hacer uso del cupo disponible en su nómina únicamente a los efectos de formalizar la inscripción de los jugadores faltantes hasta un 20% para cumplir el número máximo limitado en estas Normas.

Artículo 52: Todo Club de Categoría Nacional, está obligado a tener en nómina, un mínimo de dieciocho (18) jugadores y máximo de treinta (30) jugadores.

Artículo 53: Durante la temporada 2009-2010 de Primera División, podrán permanecer registrados un máximo de seis (6) jugadores extranjeros, que reúnan los requisitos exigidos por estas Normas.



ÚNICO: Por cada jugador extranjero que sea dado de alta en nómina, obligatoriamente deben de estar registrados tres (3) jugadores venezolanos con Contrato de Jugador PROFESIONAL.

Artículo 54: De los seis (6) jugadores extranjeros registrados, solamente podrán inscribirse en la nómina de titulares y suplentes de cada juego, un máximo de cuatro (4) jugadores. La violación de esta disposición será considerada como alineación indebida, así no haya participado en el juego, con las consecuencias reglamentarias que tal acto acarrear.

Artículo 55: Al término del Torneo Apertura de Primera División, se podrá traspasar, prestar, inscribir y registrar hasta seis(6) jugadores venezolanos y un máximo de tres (3) extranjeros, cumpliendo con los requisitos exigidos en las Normas para el Registro de Jugadores. Sin perjuicio del número máximo permitido en nómina.

Artículo 56: Durante la temporada 2009-2010 de Segunda División A, se permitirá tener registrados un máximo de cuatro (4) jugadores extranjeros, que reúnan los requisitos exigidos por estas Normas.

UNICO: Por cada jugador extranjero que sea dado de alta en nómina, obligatoriamente deben de estar registrados cuatro (4) jugadores venezolanos con Contrato de Jugador PROFESIONAL.

Artículo 57: Todo Club de Categoría Nacional podrá inscribir en la nómina de titulares y suplentes de cada juego, durante el desarrollo de la Temporada 2009-2010, hasta un máximo de cinco (5) jugadores por encuentro, de los registrados en sus Clubes filiales del Campeonato de Segunda División A, Segunda División B, Tercera División, y Sub-20, que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna, sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo 61. La violación de esta disposición será considerada alineación indebida, con las consecuencias reglamentarias que tal acto acarrear.

Parágrafo Único: en situaciones excepcionales que prefiguren un estado de extrema necesidad, y previa autorización, por escrito, de la junta directiva de la FVF, se podrá utilizar un número mayor de sus jugadores pertenecientes a los equipos filiales .

Artículo 58: Todo Club de Categoría Nacional durante el desarrollo de la Temporada 2009-2010, inscribirá para cada juego, con carácter obligatorio, en la nómina de jugadores titulares, hasta un mínimo de un (1) jugador venezolano, de los registrados en Primera División, Segunda División A, Segunda División B, Tercera División, Sub-20 y Sub17, nacido en los años 1991, 1992 y/o 1993, que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna. La violación de esta disposición será considerada alineación indebida, con las consecuencias reglamentarias que tal acto acarrear.

Todo jugador nacido en los años 1991, 1992 y/o 1993, inscrito con carácter obligatorio, en la nómina de titulares sólo podrá ser sustituido durante el desarrollo del encuentro por otro jugador venezolano registrado en las mismas edades y condiciones.

Todo jugador nacido en los años 1991, 1992 y/o 1993, que haya ingresado en reemplazo de otro jugador de igual condición durante el desarrollo del encuentro, podrá ser sustituido por un jugador de edad libre.

Todo jugador nacido en los años 1991, 1992 y/o 1993, activo en juego, podrá ser sustituido por un jugador de libre edad, si en cancha se encuentra otro jugador venezolano registrado de la misma edad y condición, que podrá ser sustituido igualmente por un jugador de edad libre.

Cuando un club inscriba dos jugadores nacidos en los años 1991, 1992 y/o 1993, en la nómina de titulares, ambos podrán ser sustituidos durante el desarrollo del encuentro por jugadores de edad libre.

PARAGRAFO UNICO: Cuando la convocatoria de la selección Nacional Sub 20 coincida con encuentros oficiales programados en los calendarios de Primera División y de Segunda División A, de la presente temporada, los clubes quedarán exceptuados de la obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones previstas en este artículo.

Artículo 59: Todo Club filial de Segunda División A, Segunda División B y/o Tercera División, podrá utilizar hasta un máximo de tres (3) jugadores de los registrados en su Club de Primera División y que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna. Los tres jugadores descendidos formaran parte de las cinco (5) jugadores permitidos como máximo de otra categoría por encuentro.



UNICO: El descenso de jugadores extranjeros no altera el número de jugadores foráneos en juego contemplados en estas Normas para cada división.

DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Artículo 60: Cuando un Club inscriba a un jugador venezolano, en su nómina de Primera División, Segunda División A, Segunda División B, Tercera División y Serie Nacional Sub-20; el mismo deberá estar en posesión del “Pasaporte del Jugador” en el que conste que al menos ha estado en posesión de una “Licencia de Jugador” en los dos años inmediatos anteriores.

Si el jugador no poseyera el “pasaporte” con lo requerido, su proceso de inscripción se someterá al siguiente procedimiento:

- a) Adicionalmente a los documentos exigidos por las Normas de Registro de Jugadores consignará:
- b) Copia certificada de la Partida de Nacimiento.
- c) Rendir declaración ante el funcionario, del Departamento de Registro y Licencias, designado.

El expediente así constituido se someterá a la decisión de la C.T.N., la cual determinará si se acepta o rechaza la inscripción.

Artículo 61: Cuando un Club inscriba a un jugador extranjero en su nómina de Primera División, y Segunda División A, deberá consignar los documentos exigidos por las Normas de Registro de Jugadores, acompañados del pasaporte original de su respectiva nacionalidad y una fotocopia completa del mismo, en el cual conste la “Visa” respectiva que lo autoriza a ejercer actividades remuneradas como futbolista, y original con fotocopia anexa, del “Permiso Laboral” expedido por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo.

De lo anterior quedarán eximidos los jugadores extranjeros que tengan la categoría de Residentes, que solamente consignarán fotocopia de la “Visa” y de la cédula de identidad donde conste tal condición.

CAPÍTULO IV DEL CUERPO TÉCNICO

Artículo 62: Todo Club de Categoría Nacional está en la obligación inscribir un (1) Director Técnico, que este acreditado por el Colegio Nacional de Entrenadores de fútbol de Venezuela, como tal, igual condición ocurre para los Asistentes Técnicos y Preparadores de Arqueros, y que cubran todos los extremos exigidos por las Normas para el Registro de Jugadores, Agentes de Jugadores, Técnicos y Personal Auxiliar dictadas por la F.V.F.

UNICO: Todo Director Técnico, Asistente Técnico y Preparador Físico, que no este registrado como tal en el Colegio Nacional de Entrenadores de fútbol de Venezuela, deberá consignar la documentación que le acredite y certifique como tal, para poder ejercer en Venezuela en cualquiera división. La violación de esta disposición le impedirá ser registrado ante la F.V.F.

Artículo 63: Los Directores Técnicos, Asistentes Técnicos y Preparadores Físicos **NO** podrán ser inscritos y habilitados para actuar con más de dos (2) equipos de Primera División, en el transcurso de la misma Temporada.

Artículo 64: Todo Club de Categoría Nacional está en la obligación de registrar mínimo un (1) Médico, el cual será acreditado por la C.T.N una vez que compruebe la veracidad de su profesión, el cual queda obligado a participar en las reuniones y seminarios que programe la Comisión Médica de la F.V.F.

Artículo 65: El Club que actúe como local está obligado a presentar un médico acreditado, que tendrá que permanecer en el área técnica del terreno de juego durante todo el desarrollo del juego, con el fin de prestar auxilio necesario.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO



Artículo 66: Los Clubes de Categoría Nacional que actúen en la Primera División y Segunda División A, cancelarán como cuota de participación la cantidad y en las condiciones, que en su oportunidad establezca la Tesorería de la F.V.F. además deberán cumplir con todo lo establecido en el Reglamento de Solvencia Económica aprobado con fecha del 6 de junio de 2007.

Artículo 67: La C.T.N., por solicitud de la Comisión de Finanzas de la FVF, puede aplicar a los equipos insolventes, las siguientes medidas:

1. No tramitar licencias de jugadores (venezolanos o extranjeros).
2. No programarle juegos como local.
3. No incluirlos en la "Copa Venezuela".

Artículo 68: La Tesorería de la F.V.F. expedirá una solvencia económica a los clubes de Categoría Nacional, que la soliciten para el trámite de sus documentos en otras instancias de la organización. La misma tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de su expedición.

Artículo 69: En el transcurso de la Temporada 2009-2010, las taquillas pertenecerán al Club que sea sede; todo club de Categoría Nacional que actué de local, al término del encuentro se obliga a entregar al Delegado de Campo, una relación veraz de asistencia, especificada por costo de entrada y número de asistentes, así los mismos estén en condición de invitados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las dudas, que sobre la veracidad de la información suministrada puedan surgir, serán resueltas por la C.T.N, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) El aforo del estadio
- b) La ocupación porcentual de los espacios
- c) El valor promedio de las entradas
- d) La opinión del Delegado de Campo
- e) Cualquier otro medio de investigación que se crea oportuno utilizar

Artículo 70: En aplicación del derecho de admisión que le asiste a cada club, de acuerdo con el artículo 66 de las Normas Reguladoras de Categoría Nacional, el mismo queda comprometido a:

- 1) Controlar estrictamente la venta de entradas para todos sus encuentros.
- 2) La venta se organizara de tal modo que los seguidores de los equipos contendientes se hallen en sectores diferentes del Estadio. En casos de ventas individuales, asignara los mismos aleatoriamente.
- 3) El club local determinara el número de entradas que se adjudicará al club visitante, a solicitud del mismo.

Artículo 71: El club que actué como visitante tiene derecho a solicitar al Club local, bajo su responsabilidad, un porcentaje como máximo del veinte por ciento (20 %) del aforo del Estadio, para sus barras o grupos de seguidores.

El club visitante es responsable que su contingente de entradas sea distribuido únicamente a sus barras o grupo de seguidores; en caso de no cubrir la totalidad de lo solicitado, deberá devolver al club local con un mínimo de cuarenta y ocho horas (48) horas de antelación al inicio del encuentro respectivo las entadas restantes.

Artículo 72: Todo lo recaudado por concepto de multas y sanciones pecuniarias, así como lo resultante de descontar de las cuotas de participación que se establezcan los costos arbitrales, de Delegado de Campo y gastos administrativos, formará parte del fondo para la actividad, construcción y mantenimiento del Centro de Formación de la E.F.E.D.A.

CAPÍTULO VI DE LAS INSTALACIONES

Artículo 73: Un Estadio podrá utilizarse para juegos de Categoría Nacional únicamente si su construcción e instalaciones técnicas cumplen cabalmente con los requisitos de seguridad en vigor.

Artículo 74: Todo Club de Categoría Nacional que participen en la Temporada 2009-2010, no podrá efectuar encuentros, ni se le autorizará instalación alguna, que no reúna las siguientes condiciones:

- a) Aforo de tribunas y graderías en Primera División para un mínimo de cinco mil personas. Este aforo se extiende para un mínimo de diez mil personas, para efectuar encuentros de la Serie Final.
- b) Aforo de tribunas y graderías en Segunda División A para un mínimo de dos mil quinientas personas.
- c) Terreno de juego engramado, en buen estado sin huecos ni piedras, con medidas mínimas de 100 mts por 64 mts y máximas de 110 mts por 75 mts. Cuando la superficie sea artificial del Concepto de Calidad para césped artificial de la FIFA o el internacional Artificial Turf Estándar, salvo si la FIFA otorga una dispensa especial.
- d) Perfecta iluminación para efectuar juegos nocturnos.
- e) Cerca de malla o enrejado que impida totalmente el acceso del público al terreno de juego.
- f) Disponer de "Baños Públicos" con un número de piezas sanitarias proporcional al aforo.
- g) Camerinos independientes para los Clubes visitante y local, que contarán con duchas, lavamanos, urinarios, w.c, mesa de masaje, banco o asientos para sentarse veinte (20) personas simultáneamente, luz y agua corriente obligatoriamente.
ÚNICO: Si el camerino asignado al club visitante no reúne las condiciones mínimas establecidas el Delegado de Campo procederá a instalar al Club visitante en el que esté en mejores condiciones.
- h) Camerino para árbitros que contará con duchas, lavamanos, urinarios, w.c, mesa para escribir y cinco sillas o bancos en buen estado, closet o perchero para ropa, luz y agua corriente obligatoriamente.
- i) Camerino o Sala de Control de Doping, que estará en el área aledaña a los camerinos de los jugadores, y contará con duchas, lavamanos, urinarios, w.c, mesa para escribir y diez sillas o bancos en buen estado, closet o perchero para ropa, luz y agua corriente obligatoriamente.
- j) Pizarra que indique el resultado del juego a los asistentes al estadio.
- k) Parlantes internos, con el fin de transmitir el Himno Nacional, los cambios de jugadores e informaciones de interés para la concurrencia.
- l) Casetas de transmisión radial y de TV, dotadas de luces, toma de electricidad y acometida de cables telefónicos, de las cuales, una como mínimo, debe estar a disposición de la Emisora Oficial del Club visitante.
- m) Palco de Prensa con sillas, en tribuna principal, con toma de electricidad y acometida de cables telefónicos para uso de Internet.
- n) Palco de Autoridades con sillas en la tribuna principal, debidamente custodiados, con la siguiente distribución:
 - ♦ Diez (10) sillas para los miembros de la Junta Directiva del Club visitante,
 - ♦ Diez (10) sillas para los directivos de la F.V.F. y de la Asociación de Fútbol.

Artículo 75: En los sectores de acceso de espectadores y vehículos se instalaran dispositivos para el control de personas y objetos, impidiendo el acceso a:

- 1) Quienes hayan sido sancionados con anterioridad por la comisión de un delito con motivo de la celebración de un espectáculo público (indistintamente del deporte o espectáculos en general).
- 2) Personas en evidente estado de ebriedad.
- 3) Personas que pretendan introducir armas u objetos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes. A tal efecto se consideraran objetos peligrosos: palos, astas, botellas, latas o envases, llenas o vacías, piedras, petardos, bengalas, rollos de cintas de maquinas, objetos punzantes, cortantes, spray, bombas de humo o cualquier clase de fuego artificial u objetos con los cuales se puedan poner en riesgo la seguridad e integridad de los espectadores y participantes.
- 4) Personas que pretendan introducir cavas o contenedores de hielos y bebidas.

Artículo 76: Las áreas de los espectadores estarán subdividas en sectores marcados debidamente: la señalización deberá ser clara y visible para los espectadores, y particularmente para el servicio de seguridad.



Los sectores destinados a los aficionados de cada equipo estarán ubicados lo mas lejos posible uno del otro, y la valla que los separe de los demás sectores, debe ser firme y sólida.

El sector de los seguidores del equipo visitante dispondrá de una entrada propia, la cual no debe cruzarse, en la medida de lo posible, con las vías de acceso de los demás espectadores.

Artículo 77: Todo Club de Categoría Nacional que participe en la Temporada 2009-2010, tiene la obligación de facilitar al club visitante, estacionamiento para la unidad de autobús que le traslada y vehículos de las autoridades del club en un máximo de dos, en un área que no sea de uso para el público. Esta medida se hace extensiva para los vehículos que trasladan a los árbitros, delegados y autoridades de la F.V.F que asistan a los encuentros a cumplir funciones y que fuera notificado con anterioridad al club local.

Artículo 78: Todos los terrenos de juego, donde se efectúen encuentros de Primera División y Segunda División A, deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 17 de estas Normas, además se exige:

- a) Perfecto y visible marcado del terreno de juego con rayas continuas de pintura blanca.
- b) Perfecto y visible marcado del área técnica con rayas no continuas de pintura blanca.
- c) Perfecto y visible pintado de color blanco de los Arcos.
- d) Perfecto y visible estado de la malla en los Arcos.
- e) Bancas de suplentes con capacidad mínima para trece (13) personas, con techo que resguarde del sol y la lluvia, y protección espaldar que impida que los ocupantes puedan ser agredidos con objetos arrojados desde las tribunas y/o graderías.
- f) Mesa Técnica, a la altura del medio campo, con toldo y protección espaldar y tres (3) sillas para uso del Delegado de Campo y Delegados de los clubes contendientes.
- g) Tres (3) mástiles visibles para la colocación del Pabellón Nacional y Banderas del club local y club visitante, que son de obligatoria colocación.
- h) Paso destinado a los jugadores y árbitros, debidamente protegido, desde la salida de los vestuarios, tribuna y/o gradería hasta el terreno de juego.

Artículo 79: Toda instalación que pretenda ser utilizada como sede de sus encuentros por un Club de Primera División, deberá estar situada en una población que disponga de un aeropuerto comercial con vuelos regulares en un perímetro no mayor de ochenta (80) kilómetros y contar con Hotel(es) de clasificación tres estrellas como mínimo.

Artículo 80: Toda instalación apta para efectuar encuentros de Categoría Nacional, en la Temporada 2009-2010, no podrá ser utilizada por más de dos (2) Clubes en una misma división, independientemente que el propietario de la misma lo autorice.

UNICO: De presentarse más de dos Clubes con la autorización respectiva, será facultad de la Junta Directiva de la FVF, la autorización a uno o más clubes de la misma división, del uso de la instalación en juegos oficiales de la presente temporada.

CAPITULO VII DE LA SEGURIDAD DE ESTADIOS

Artículo 81: Los Clubes deberán tomar todas las medidas razonables, apropiadas y necesarias para garantizar la seguridad en su Estadio, responsabilizándose de las personas que actúen y participen en su nombre en la organización de sus encuentros.

Artículo 82: La Comisión de Torneos Nacionales Inter-clubes de la F.V.F. decidirá con un mínimo de cuatro (4) días hábiles de antelación, si un encuentro debe considerarse de alto riesgo, y en consecuencia los responsables de la organización del mismo, deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- 1) Estricta división de los seguidores de los equipos contendientes, asignando lugares especiales, independientemente del establecido en el boleto de entrada (canalización obligatoria).
- 2) Instalación de espacios libres o desocupados de espectadores entre los sectores de seguidores considerados peligrosos.
- 3) Refuerzo masivo del servicio de seguridad, particularmente en los accesos y salidas de las tribunas, en la zona interior y alrededor del terreno de juego.

- 4) Información con suficiente anticipación al público en general, en el momento que se agoten las entradas.
- 5) Instalación de puntos de control de seguridad en las vías de acceso externas al Estadio.
- 6) Acompañamiento de los seguidores del equipo visitante por agentes de seguridad desde y hasta la ubicación de sus medios de transporte antes y después del juego.
- 7) Retención de los aficionados visitantes en el sector del Estadio donde estén ubicados, hasta la desocupación del mismo.

Artículo 83: Cuando el club local decida impedir el acceso al Estadio a barras o grupos de seguidores, locales o visitantes, tomara las medidas necesarias conjuntamente con las fuerzas de seguridad y orden público, para evitar disturbios, actos vandálicos y perturbación de vías de acceso al Estadio.

Artículo 84: Como pasos de implementación gradual de lo dispuesto en el Reglamento de la FIFA “**Concesión de Licencias de Clubes**” cuyos objetivos son que: “todo club, junto con el propietario del estadio y la comunidad local, deberán ofrecer una instalación, que sea *segura, fácilmente accesible en automóvil y/o transporte público, que disponga de zonas VIP, que esté equipado con servicios sanitarios para ambos sexos, que ofrezca instalaciones de comunicación (cabinas de transmisión) y megafonía, en tribunas techadas con asientos confortables y gradas debidamente divididas por sectores para el control de los asistentes*”

Cada estadio que sea utilizado por clubes de Primera División o Segunda División A, debe de publicar, bajo la responsabilidad del equipo actuante como local, unas normas básicas del estadio y fijarlas de modo que los espectadores puedan leerlas.

Estas normas deben de ofrecer, al menos, información sobre:

- Derecho de admisión.
- Aplazamiento o suspensión de juegos.
- Descripción de las prohibiciones y las sanciones o multas que se causen, por invadir el terreno de juego, arrojar objetos, empleo de lenguaje soez o abusivo, actitud racista, etc.
- Restricciones relativas al expendio de bebidas alcohólicas, fuegos artificiales, pancartas, banderas, etc.
- Normas de asiento
- Causas de expulsión, de espectadores, del estadio.
- Análisis de riesgo específico para el estadio.

Copia, mecanografiada, de las Normas antes descritas deben de ser consignadas ante la Sub-Comisión de “Seguridad de Estadios” de la FVF.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 85: El club local es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores y, dado el caso se le podrán imponer las sanciones pertinentes.

El club visitante es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores y, dado el caso se le podrán imponer las sanciones pertinentes.

Los espectadores sentados en los sectores del Estadio reservados a los visitantes son considerados como seguidores del club visitante, salvo prueba en contrario.

Artículo 86: Los clubes deberán llevar un registro actualizado de los integrantes de sus barras o grupos de seguidores reconocidos. En dicho registro deberán figurar al menos: el nombre completo, la cédula de identidad, la fecha de nacimiento y el domicilio de cada uno de sus miembros.

En la medida de lo posible, al momento del reconocimiento, de la barra o grupos de seguidores organizados, el Club deberá entregar una credencial numerada, individual e intransferible, que contenga esos datos y una fotografía del titular.



Artículo 87: Son obligaciones de los clubes, con respecto a sus barras o grupos de seguidores reconocidos, las siguientes:

- 1) Elaborar un reglamento de comportamiento para sus barras o grupos de seguidores reconocidos.
- 2) Fomentar y realizar campañas para promover la no violencia en los espectáculos deportivos.
- 3) Cancelar o suspender el registro a los integrantes de sus barras o grupos de seguidores reconocidos, que hayan incurrido en alguna de las conductas impropias que sanciona el presente Reglamento, el Código de Ética de la F.V.F. y el Código Disciplinario de la FIFA.
- 4) Dictar prohibición de ingreso al Estadio contra toda persona que, debido a su comportamiento obstaculice o ponga en peligro la seguridad y el orden en un partido, dentro y fuera del Estadio.

Artículo 88: El público asistente a un encuentro de fútbol, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- 1) Abstenerse de ocupar o invadir la zona reservada para los participantes, autoridades, medios de comunicación y personas con discapacidad.
- 2) Abstenerse de arrojar cualquier tipo de objetos al terreno de juego y en sus adyacencias, a las autoridades, a los participantes u a otros espectadores.
- 3) Abstenerse de introducir banderas que imposibiliten la visión de otros espectadores o dificulten la labor de las fuerzas de seguridad y orden público.
- 4) Abstenerse de cubrir a otros espectadores con pancartas o banderas.
- 5) Abstenerse de introducir al Estadio o terreno de juego objetos contundentes, punzantes, cortantes, armas de fuego o de cualquier clase, instrumentos arrojados utilizables como armas, palos, astas, botellas, latas o envases, llenas o vacías, piedras, petardos, bengalas, rollos de cintas de maquinas, spray, bombas de humo o cualquier clase de fuego artificial u objetos con los cuales se puedan poner en riesgo la seguridad e integridad de los espectadores y participantes.
- 6) Abstenerse de introducir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas, que impliquen la incitación a la violencia, al racismo, la discriminación, y a consignas políticas ofensivas, a personas e instituciones.
- 7) Abstenerse de agredir verbalmente a espectadores y participantes, tanto dentro del Estadio como en sus inmediaciones.
- 8) Abstenerse de asistir al Estadio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- 9) Abstenerse de dañar la estructura física del Estadio, evitando de cualquier modo deteriorarlo, pintarlo, ensuciarlo, o hacer uso indebido de los servicios del mismo y elementos que decoran e integren el equipamiento de la instalación deportiva.
- 10) Abstenerse de interrumpir o dificultar el acceso de los espectadores a sus localidades.

Artículo 89: Las sanciones de prohibición de acceso a los Estadios establecidas en el Código de Ética, se harán constar en forma visible en las taquillas y en los accesos a los mismos, así como en los anuncios de los juegos.

CAPÍTULO IX DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS

Artículo 90: Todo Club de Categoría Nacional que actúe como visitante, debe estar en la localidad del encuentro con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio del mismo.

Artículo 91: En el transcurso de los encuentros oficiales, podrán ser sustituidos hasta un máximo de tres (3) jugadores (incluido el arquero).

Artículo 92: Todo Club de Categoría Nacional está en la obligación de transmitir por una emisora de Radio y preferiblemente por TV los encuentros oficiales que efectúe como local, por tanto al inicio de la temporada, deberá participar a la Comisión de Torneos Nacionales el medio de comunicación que efectuara dicha transmisión.

Artículo 93: Todo Club de Primera División que actúe como local (sede), está obligado a garantizar la cantidad de veinticinco (25) agentes de la fuerza pública como mínimo, debidamente uniformados, para mantener la vigilancia y orden público en las áreas internas del estadio (Terreno de juego, camerinos,



accesos, palcos de autoridades, etc.) Cuando estos pongan más de cinco mil (5.000) entradas a la venta, por cada fracción de quinientas (500) asignará un (1) efectivo uniformado adicional.

Todo Club de Segunda División A que actúe como local (sede), está obligado a garantizar la cantidad de diez (10) agentes de la fuerza pública como mínimo. Cuando estos pongan más de dos mil (2.000) entradas a la venta, por cada fracción de quinientas (500) asignará un (1) efectivo uniformado adicional.

Artículo 94: Las fuerzas de seguridad y orden público tendrán el número suficiente, exigido en artículo 93 de las Normas Reguladoras de Categoría Nacional, distribuidos de forma tal que las mismas puedan cubrir todos los sectores del Estadio.

Los servicios de seguridad interna, las fuerzas del orden y el cuerpo de bomberos o primeros auxilios, deben disponer de diferentes puestos de mando, que les permita actuar independientemente.

El puesto de mando de las fuerzas de seguridad policial dispondrá de una conexión preferente en el sistema de megafonía o parlantes internos del Estadio.

Cada Estadio dispondrá de sala de retención y custodia en un lugar adecuado, con capacidad para unas veinte (20) personas.

Artículo 95: Todo Club de Categoría Nacional que actúe como local (sede), esta obligado a presentar al Delegado de Campo de la F.V.F, antes del inicio del encuentro al Jefe de Seguridad del club, registrado por ante la C.T.N, el cual será responsable junto a la fuerza pública de mantener la vigilancia y orden público en las aéreas internas del estadio.

Artículo 96: Para la interpretación de lo pautado en los dos Artículos anteriores, se entiende que la fuerza pública estará presente en la cancha media hora antes del inicio del encuentro y permanecerá en la misma hasta el retiro del Club visitante, cuerpo arbitral y delegado de campo.

Artículo 97: Cuando a juicio del árbitro, la Fuerza Pública no sea suficiente como para dar garantías al inicio del encuentro, se fijará el comienzo para una hora más tarde en el mismo recinto de juego, exigiéndosele al club que actúa como local cumplir con los requisitos en dicho tiempo.

Si pasada dicha hora, el encuentro no se pudiera efectuar, al Club que actúa como local se le considerará renuente a cumplir con estas Normas y será sancionado por el Consejo de Honor con una o varias de las medidas disciplinarias establecidas en el Código de Ética.

Artículo 98: El Club que actúe como local, está obligado a:

- a) Tener a disposición de los árbitros, cinco (5) balones nuevos que reúnan las condiciones de balón oficial que establece la F.V.F.
- b) Debe presentar la respectiva Hidratación en el camerino de los árbitros totalmente sellada.
- c) Diez (10) recoge balones debidamente uniformados, en edades comprendidas entre 10 y 14 años, que deberán ser puestos bajo las órdenes del árbitro.
- d) Presentar una camilla, para el traslado de jugadores, con un máximo de cuatro (4) camilleros, que de pertenecer a un cuerpo de auxilio o rescate, estarán debidamente uniformados y de ser civiles llevarán chaleco que los identifique.
- e) Entregar al 4to. Arbitro, las tablas o carteles de cambio numerados del uno (1) al treinta (30), con números de un tamaño mínimo de treinta (30) cms o en su defecto la pizarra electrónica.
- f) Colocar dos (2) agentes policiales o vigilantes privados debidamente identificados que resguarden el camerino del Club visitante, a fin de proteger los efectos personales.
- g) Colocar dos (2) agentes policiales o vigilantes privados que resguarden el camerino del cuerpo arbitral y delegado de campo, a fin de proteger los efectos personales.
- h) Prohibir los parlantes para alentar o girar instrucciones a jugadores, incitar al público o molestar el desarrollo del encuentro.
- i) Cuando se practique Control de Doping, el Club local se obliga a proporcionar mínimo treinta (30) botellas de agua mineral, que se encontraran selladas, para ser utilizadas por los jugadores sometidos a la toma de muestras.



Artículo 99: El locutor interno del Estadio deberá recibir el entrenamiento correspondiente por parte del Club y dispondrá de textos preparados para los mensajes transmitidos por el megáfono o parlantes internos. Los textos, estarán siempre a disposición del anunciador, del Delegado de Campo y de las fuerzas de seguridad y orden público.

Artículo 100: Los mensajes por megáfonos o parlantes internos deberán prepararse fundamentalmente para los siguientes casos:

- 1) Aglomeración de espectadores a las puertas de entrada del Estadio con llamados al orden.
- 2) Suspensión definitiva del juego por el árbitro.
- 3) Graves reyertas entre grupos de espectadores violentos.
- 4) Peligro a causa de tormenta o por defecto de construcción del Estadio.
- 5) Amenaza de incendio.
- 6) Peligro de pánico entre los espectadores.

Artículo 101: Los delegados de los Clubes participantes están en la obligación de presentar al Delegado de Campo, con 60 minutos de anticipación a la hora fijada para el comienzo del juego, la planilla debidamente firmada, contentiva de la alineación de jugadores: once (11) titulares, incluyendo al jugador Seleccionable Sub 20 (91/92 y/o 93) y siete (7) suplentes, más el personal técnico: siete (7) en total como máximo, acompañadas de sus respectivas Licencias de Juego y credenciales de personal técnico.

Artículo 102: En la parte baja de los estadios, durante el desarrollo de un encuentro, no se permitirá que en el terreno de juego y en los espacios existentes entre el campo de juego y las tribunas o espacios para el público, hayan otras personas que no sean:

- a) La terna arbitral, los once (11) jugadores de cada Club y dos bancas compuestas por un máximo de catorce (14) personas debidamente identificadas (según planilla de alineación)
- b) El Delegado de Campo, jefe de seguridad, agentes de la autoridad uniformados, los diez (10) recoge balones y el 4to. Árbitro. Los fotógrafos los cuales deberán, en lo posible, llevar chaleco que los identifique, los camilleros y el médico presentado por el equipo local.

Artículo 103: Los medios de comunicación escritos tendrán un lugar especial en la parte central de la Tribuna Principal, con las comodidades máximas que la instalación permita. Los radiofónicos permanecerán en las casetas de transmisión, y sus entrevistadores en la parte baja del estadio, se retirarán del recinto de juego diez (10) minutos antes del inicio del encuentro y podrán reingresar al mismo al término del primer tiempo y al término del encuentro.

Artículo 104: Cuando un encuentro sea televisado, las cámaras de la parte baja del estadio y sus operadores, estarán identificados con chalecos al igual que los fotógrafos y tendrán que cumplir sus labores sin interrumpir en lo absoluto el trabajo de quienes controlan el desarrollo del encuentro.

Se permitirá un locutor o periodista, debidamente identificado, en la parte del terreno baja del estadio, el cual se ubicará en una zona que no interfiera con el normal desarrollo del encuentro.

Artículo 105: Los Clubes por respeto al espectáculo, están en la obligación de presentarse en el terreno de juego con diez (10) minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio del encuentro, con el fin de evitar demoras en el comienzo del mismo.

Artículo 106: En los encuentros oficiales de la Categoría Nacional, los actos protocolares que puedan organizarse previo al inicio del juego o al término del primer tiempo, deben contar con el permiso otorgado, por escrito, de la C.T.N., y los mismos culminarán diez minutos antes del inicio o de la reanudación del juego. La violación a esta disposición conllevará a la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en el Código de Ética.

Artículo 107: Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para el inicio del encuentro, uno de los Clubes no se hubiese presentado o lo hiciera, con un número de jugadores inferior a ocho (8), el árbitro levantará el acta correspondiente, haciendo constar en la misma una u otra circunstancia, dándose al



infractor por no comparecido. Se entiende por presentarse a la "hora señalada": el hacerlo en el terreno de juego debidamente uniformado y chequeado por el árbitro y el delegado de campo.

Artículo 108: Al término de cada encuentro, el Delegado de Club está obligado a rellenar un cuestionario donde responderá sobre aspectos del desarrollo del mismo, pudiendo hacer las observaciones que considere oportunas. Este formulario será entregado por la C.T.N. y no cumplir con su remisión dentro de las 48 horas siguientes a la culminación del encuentro, será objeto de aplicación de sanciones establecidas en el Código de ética.

Artículo 109: Todo Club está en la obligación de tener inscrito su uniforme oficial y el uniforme de reserva, ambos serán de colores contrastados entre sí, que reunirán las siguientes características:

- a) Cada jugador llevará en la parte posterior de la franela, en forma visible y destacada, con suficiente contraste de colores, el número que le corresponda del 1 al 30, que nunca será de tamaño menor de 25 cms, asimismo en la parte anterior del pantalón, abajo y a la derecha de diez (10) cms de altura.
- b) Cada jugador llevará en la manga izquierda de la franela estampado o cosido, el escudo oficial de la F.V.F, o en su defecto el logo, que esta suministre, alusivo a la competencia.
- c) Cuando el Club actúe como local está en la obligación de usar su uniforme oficial.
- d) Cuando se enfrenten dos Clubes cuyos uniformes sean iguales o que a juicio del árbitro del encuentro se preste a confusión por su semejanza, el Club visitante cambiará de uniforme.

Artículo 110: Todo Club que actúa como local está en la obligación de darle acceso al Club visitante, con dos (2) horas como mínimo de anticipación para el inicio del encuentro, a las instalaciones del estadio y al disfrute del camerino correspondiente; en el caso de existencia de impedimento para cumplir con lo anterior, por parte de autoridades, empleados o usuarios de las instalaciones, es única y exclusiva responsabilidad del Club local el evitarlo. Si por esta causa se impide el normal desenvolvimiento de las tareas de quienes controlan el juego, el Club será sancionado de acuerdo al Código de Ética.

Artículo 111: Todo encuentro que una vez comenzado, sea suspendido por mal tiempo, mal estado del terreno de juego, falta de visibilidad o causa de fuerza mayor que apreciará el árbitro, se proseguirá de acuerdo a lo pautado en estas Normas.

Para la aplicación de lo establecido en este Artículo, se tomará en cuenta:

- a) Si no había culminado el primer tiempo, se jugará de nuevo desde el principio.
En este caso los jugadores que hayan sido expulsados o amonestados, se les computará la sanción como si el encuentro hubiera concluido.
- b) Si culminó el primer tiempo, se proseguirá lo que quede por jugar, siempre que sea más de quince (15) minutos.
En este caso el juego proseguirá con los mismos jugadores que estaban en cancha al momento de la suspensión del mismo, como si de una interrupción se tratase.

Artículo 112: Los juegos suspendidos según lo previsto en el Artículo anterior, deberán jugarse en las 24 horas siguientes. En los mencionados casos, el Club local, abonará los gastos de permanencia (hospedaje, alimentación y pago del transporte terrestre local al Club visitante, Delegado de Campo y Árbitros del encuentro, durante el tiempo de su suspensión).

Si la suspensión se origina un día entre semana y no se puede efectuar al día siguiente el encuentro, el Club local está obligado a pagarle transporte de ida y retorno, alojamiento y comida en los mismos términos en que el visitante se presentó al compromiso.

UNICO: Cuando por alguna causa de fuerza mayor hubiera que suspender un encuentro, y el mismo pudiera jugarse dentro de las 24 horas siguientes, solamente el Delegado de Campo nombrado por la Comisión Nacional, puede establecer el nuevo horario para continuar el mismo dentro de lo establecido por estas Normas.

Artículo 113: En cada encuentro se designará un cuerpo arbitral, compuesto por un (1) árbitro principal, dos (2) árbitros asistentes y un (1) cuarto árbitro que estará en capacidad de actuar en sustitución de cualquiera de los tres oficiales del partido. Asistirá al árbitro en todo momento.

CAPITULO X DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Como pasos de implementación gradual de lo dispuesto en el Reglamento de la FIFA “**Concesión de Licencias de Clubes**” cuyos objetivos son que: *“la gestión de un club se haga de manera profesional, teniendo a su disposición especialistas bien formados, calificados y experimentados, con un cierto grado de conocimiento y experiencia ”*

Artículo 114: Todo Club de Primera División y Segunda División A, deberá disponer de espacios de oficina para su gestión administrativa, con una infraestructura mínima que incluya teléfono, fax, acceso a Internet y correo electrónico, con el suficiente número de personal calificado de secretaría, que garantice que la oficina esté abierta para comunicarse con la CTN, el resto de los clubes participantes y el público, en horario laboral diurno.

Artículo 115: Todo Club de Primera y Segunda División A, tendrá un Gerente General o Deportivo con el cual se mantenga una comunicación directa para tratar todo lo relacionado al funcionamiento del club con la C.T.N, que despachará desde la oficina exigida en el artículo anterior .

Artículo 116: Todo Club de Primera División dispondrá de un Jefe de Prensa, que atenderá los requerimientos de la prensa nacional y regional en el desarrollo de los juegos como y las necesidades de utilización de los espacios físicos destinados a los medios de comunicación previstos en estas Normas.

Artículo 117: Todo Club de Primera y Segunda División A, designará a una persona natural, que ejercerá el cargo de “Jefe de Seguridad”, en los encuentros que dispute el club de local, el cual será el responsable ante el Delegado de la F.V.F, de mantener la vigilancia y orden público en las aéreas internas del estadio (Terreno de juego, camerinos, accesos, palcos de autoridades, etc) en coordinación con las autoridades oficiales. Este “Jefe de Seguridad” queda obligado a formar parte de la Sub-Comisión de Seguridad de Estadios, según lo establecido en el artículo 1° de estas Normas.

Artículo 118: Todo Club de Primera División debe designar un jefe del Programa de Desarrollo de Categorías Menores, que no podrá tener ninguna otra función colateral dentro de la estructura del Club. El mismo será responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos de desarrollo de las categorías de formación.

Artículo 119: Todo Club de Primera División y Segunda División A, debe demostrar que, al respecto de las obligaciones contractuales y legales con su personal actual y del pasado (incluyendo jugadores y cuerpo técnico) no tiene deudas pendientes o fiscales al 30 de Junio de 2010, salvo que las mismas hayan sido diferidas de mutuo acuerdo con el acreedor, o sean objeto de disputa sometida a la Junta de Arbitraje.

CAPITULO XI DE LA FUSION DE CLUBES

Artículo 120: Un Club puede fusionarse con otro, siempre que así lo acuerden ambos y lo aprueben sus respectivas Asambleas Generales. Dicha fusión sólo podrá tener lugar al término de la Temporada de que se trate, para que tenga vigencia desde el inicio de la siguiente.

Sólo procede la fusión entre clubes activos en las Categorías de Primera, Segunda y Tercera División.

El Club resultante podrá denominarse como cualquiera de los que se integren o bien adoptar un nombre distinto, siempre acatando las disposiciones que al respecto contemplan estas Normas.

Artículo 121: El Club resultante de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los fusionados que hubieren sido causadas antes de la misma y podrá preservar la categoría que ostente uno de sus Clubes representativos, en los siguientes términos:

- a) Cuando los mismos militen en la Categoría Nacional, solamente podrá preservar el derecho que ostente el de la Categoría superior.



- b) Cuando uno de ellos milite en la Categoría Nacional y el otro en la Categoría Inter-Regional, solo se preservará el de Categoría superior.

Artículo 122: Todo Club de Categoría Nacional, podrá traspasar sus “Derechos Deportivos” a otro club de su misma jurisdicción o de Asociación de Fútbol distinta que no posea Club en la Categoría Nacional, esto será procedente al término de la Temporada de que se trate. Si el Club receptor de los “Derechos Deportivos” no tiene Club militando en la Categoría Nacional, solamente podrá disfrutar de tal cesión o traspaso si en su jurisdicción Estatal no existe otro Club en la Categoría Nacional en la misma división, de existir otro Club, se requerirá la autorización por escrito del mismo.

Artículo 123: Los Clubes que militan en las Categorías de Segunda División “B” y Tercera División, no podrán traspasar “Derechos Deportivos”, solamente se les permitirá fusionarse o cambiar de nombre, de acuerdo a lo pautado por estas Normas Reguladoras.

A los equipos filiales no les está permitido el traspaso de “Derechos Deportivos” bajo ninguna circunstancia.

Artículo 124: Todo Club que ceda o traspase los “Derechos Deportivos” que posea en la Categoría Nacional, si continúa participando en las competiciones organizadas por la FVF, solamente podrá hacerlo en la Categoría Inter.-Regional Sub-20 y Sub-17.

CAPITULO XII DE LAS PREMIACIONES

Artículo 125: La Federación Venezolana de Fútbol, por intermedio de la C.T.N. reconocerá y premiará a quienes se hagan merecedores de ello, en la forma siguiente:

- Al Campeón de Primera División, con un Trofeo y cuarenta (40) Medallas.
- Al Campeón de Segunda División A, con un Trofeo y cuarenta (40) Medallas.
- Al Sub-Campeón de Primera División, con un Trofeo.
- Al Sub-Campeón de Segunda División A, con un Trofeo.
- Al Campeón del Torneo Apertura y Clausura de Primera División, con un Trofeo.
- Al Campeón del Torneo Apertura y Clausura de Segunda División A, con un Trofeo.
- Al Campeón Copa Venezuela con un Trofeo.
- Al Sub-Campeón Copa Venezuela con un Trofeo.

CAPITULO XIII DEL NOMBRE DE LOS TORNEOS

Artículo 126: La Federación Venezolana de Fútbol, denominará los Torneos “Apertura y “Clausura” de la Primera División, de la presente Temporada 2009-2010 como “**COPA MOVILNET**”.

En todos los encuentros oficiales de los prenombrados Torneos se hará visible, en la forma y modo que establece el artículo 16 de las presentes Normas, tal denominación. Así como en todas las Tablas de Clasificación, Boletines, Reportes y anuncios Institucionales mostrarán una referencia visible al respecto.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 127: Todo Club participante en la Categoría Nacional, queda obligado a registrar ante la Comisión de Torneos Nacionales el siguiente personal adjunto a la Junta Directiva del club:

- Una persona natural, como su representante ante la C.T.N, que tenga su residencia habitual en la ciudad de Caracas, con el fin de tramitar por su intermedio todo lo concerniente a entrega de correspondencia, material deportivo, boletines e información de interés para el Club. Para tal fin este representante concurrirá como mínimo un día a la semana, a la sede de la F.V.F. en horario de oficina a retirar lo que corresponda a su Club.



Artículo 128: A todo equipo de Primera División, que le sean convocados jugadores a la selección nacional de mayores, durante la vigencia de la misma, por cada fracción de dos convocados, se le autoriza a utilizar en los encuentros oficiales del calendario, uno de los jugadores extranjeros de su nómina hasta un máximo de dos.

Artículo 129: La Federación Venezolana de Fútbol publicará un "BOLETIN INFORMATIVO" oficial, con una periodicidad de quince días como mínimo, en el cual se contendrán los resultados, tablas de clasificación, calendarios, resoluciones e información de interés para el buen desarrollo de la actividad.

Artículo 130: Las disposiciones del Código de Ética, serán aplicables mientras no sean modificadas, en los mismos términos de la Temporada 2009-2010. En consecuencia lo dispuesto en estas Normas es adaptable en armonía y concomitancia al Artículo 100 del mismo.

Artículo 131: Cualquier hecho no previsto en estas Normas, será resuelto, de acuerdo al Estatuto, los Reglamentos y las Disposiciones que dicte la Junta Directiva de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL.

Caracas, 8 de julio de 2009

**Laureano González S.
Presidente (e)**

**Serafín Boutureira R.
Secretario General**

**Jesús García Regalado
Secretario Ejecutivo**